# I. Disposiciones generales

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22176

REAL DECRETO 1957/1985, de 24 de septiembre, por el que se dispone la renovación de los padrones municipales de habitantes en todos los municipios españoles con referencia al 1 de abril de 1986.

La Ley 70/1980, de 16 de diciembre, dispone la formación, por los Ayuntamientos, de los padrones municipales de habitantes cada cinco años, determinando que en los años terminados en seis la fecha de formación será la que se señale por Real Decreto entre el 1 de marzo y el 31 de mayo. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local, dispone, asimismo, en el artículo 17.2 la renovación del padrón de cada Ayuntamiento cada cinco años, de acuerdo

con lo que establezca la legislación del Estado. Según el artículo 113 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, reformado en su título III por Decreto 65/1971, de 14 de enero, el Instituto Nacional de Estadística ha de regular la formación del padrón municipal de habitantes en colaboración con la Dirección General de Adminis-

Por otro lado, la necesidad de disponer de cifras oficiales de población en los períodos intercensales, así como de información sobre las principales características de la población, exigen llevar a cabo un control en los trabajos de campo de la renovación padronal y una explotación estadística de la información recogida en las hojas de inscripción padronal.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de septiembre de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º La renovación del padrón municipal de habitantes que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ha de realizar cada Ayuntamiento en 1986 tendrá como fecha de referencia las cero horas del día 1 de abril de 1986.

Art. 2.º En la aplicación del artículo 17 de la Ley 7/1985,

Art. 2.º En la aplicación del artículo 17 de la Ley 7/1985, puntos 1 y 2 del mismo, las características básicas que han de ser recogidas en la hoja de inscripción padronal serán fijadas por el Instituto Nacional de Estadística en colaboración con la Dirección

General de Administración Local.

Art. 3.º La posible información complementaria incluida en la hoja de inscripción padronal, en razón de la función coordinadora que dentro de su respectivo ámbito corresponde a las Comunidades Autónomas, o la incluida por la propia Corporación Local, deberá limitarse a aspectos fundamentales que no interfieran negativa-

mente en la inscripción padronal y que garanticen el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Art. 4.º Las cifras de población resultantes de la renovación del padrón de habitantes de cada municipio serán declaradas oficiales, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Real Decreto, al que se acompañará como anexo los los despesados provinciales y los desenvictores de provinciales. totales provinciales y los de capitales de provincia. El Instituto Nacional de Estadística publicará las cifras oficiales detalladas por

instrucciones precisas para la realización de los trabajos de inscripción padronal determinando los impresos complementarios a utilizar.

Art. 6.° El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo, por medio de sus funcionarios o del personal que designe, la labor de asesoramiento y control de todas las operaciones de inscripción padronal y del personal que participe en las mismas, en sentido tan amplio como sea necesario para garantizar la fiabilidad de las cifras

de población que se declaren oficiales.

Art. 7.º

1. El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo una explotación estadística de las características básicas de población recogidas en la renovación padronal. A tal efecto, los Ayuntamientos deberán facilitar al citado Organismo la información que el mismo solicite, bien en los oportunos impresos o en soporte magnético, ajustándose a las directrices técnicas que dicho Organismo establezca.

2. En el caso de que una Comunidad Autónoma o Diputación lleve a cabo la informatización de padrones de los municipios correspondientes a su ámbito territorial, la información solicitada a que se refiere el punto anterior será facilitada al Instituto Nacional de Estadística, por la Comunidad Autónoma o Diputación correspondiente, en soporte magnético y de acuerdo con las

directrices técnicas que a tal efecto fije el Instituto.

Art. 8.º Los gastos correspondientes a los trabajos de inscripción padronal realizados por los Ayuntamientos correrán a cargo de las Corporaciones Locales, las cuales habrán de consignar en sus presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para la realiza-

ción de los mismos.

Art. 9.º Los gastos que se ocasionen con cargo al Estado, tanto de material como de personal, por los trabajos de asesoramiento y control de las operaciones de inscripción padronal, así como los relativos a la información que haya de ser suministrada al Instituto Nacional de Estadística para la explotación estadística mencionada en el artículo 7.º de esta Orden, serán sufragados con cargo a los créditos consignados por el citado Organismo en el capítulo de inversiones de su presupuesto.

Art. 10. Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de

Administración Territorial se dictarán las disposiciones complementarias que requiera el cumplimiento de lo dispuesto en el

presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 24 de septiembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia. JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

CORRECCION de errores del Real Decreto 1794/1985, de 11 de septiembre, sobre valoración 22177 definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de reforma y desarrollo agrario.

Advertidas omisiones en el texto del mencionado Real Decreto. publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha municipios.

Art. 5.º El Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con la Dirección General de Administración Local, dictará las la los «Bienes, derechos y obligaciones del Estado».

### **RELACION NUMERO 1**

Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan

1.1. Oficinas e inmuebles complementarios

Destino	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie o plazas
Oficina	Alicante Avenida Méndez Núñez, 41, 10.ª planta Italia, 27, 1.º	Arrendamiento	329 metros cuadrados. 1.092 metros cuadrados.

Destino	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie o plazas
Garaje Garaje Oficina almacén Monte sierra Salinas	Carlota Pasarón, 42 Zarandieta, 23 La Virgen, 16. Villena Villena	Arrendamiento	Cuatro plazas. Una plaza. 231 metros cuadrados. 464,8791 hectáreas.
$\ell$	Castellón		
Oficina	Негтего, 23	Edificio servicios múl- tiples	431 metros cuadrados
Residencia de trabajo	Peñiscola	Propiedad	y 4 plazas. 1.1000 hectáreas. 498 metros cuadrados construidos.
Parcela experiencias	Vinaroz  Valencia	Propiedad	0,7130 hectáreas.
Oficina	San Vicente, 83 y 85, planta 5.°. San Vicente Mártir, 143	Arrendamiento Arrendamiento Propiedad Propiedad	925 metros cuadrados. Siete plazas. 0,1360 hectáreas y 1.134 metros cuadra- dos construídos. 0,1462 hectáreas y 841 metros cuadrados

Se traspasa la totalidad de los inmuebles citados a la Comunidad Autónoma, si bien mientras no se independice el emplazamiento de los servicios de una y otra Administración los funcionarios y vehículos que se reserva la Administración Central para seguir atendiendo sus funciones en Alicante y Castellón permanecerán en los mismos locales, en dependencias iguales o análogas a las actuales.

1.2. Vehículos

Marca y modelo	Matricula PMM
Alicante:	
Renault-4-TL Renault-4-TL Citroën D-6 Citroën D-6 Citroën D-6/400 Citroën AK-3	3.138-F 3.144-F 3.163-F 3.151-F 3.006-F 8.515
Castellón:	
Renault-4-TL Land-Rover 88"-d Land-Rover 88"'-d	3.038-F 8.540 3.184-F
Valencia:	
Seat 131-D Renault-4S Renault-4TL Renault-4TL Renault-4TL Citróen AK-3 Land-Rover 88"-d	3.110-F 3.213-F 3.192-F 3.206-F 3.259-F 8.516 3.130-F

Además de los vehículos reseñados, que son propiedad del IRYDA, prestan servicio las siguientes unidades pertenecientes al Parque Móvil Ministerial:

Marca y modelo		Matricula PMM		
Alicante	:			
	1430	14.295 4.732-A		
Castelló	n:			
Seat	124	12.322		
Valencia	:			
Seat	1430	14.702		
Seat Talbo Castellón Seat Valencia	1430	14.295 4.732-A		

## 1.3 Otros bienes, derechos y obligaciones

Se traspasan igualmente a la Comunidad Autónoma los bienes, derechos y obligaciones del IRYDA inherentes a las funciones asumidas por la misma y que corresponden especificamente a las diversas actuaciones en curso, con la excepción de los relativos a la zona de interés nacional de Saladares (Alicante), en la cual continuará interviniendo el IRYDA, que, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren actualmente en la zona, analizadas con la colaboración de la Comunidad Autónoma, adoptará las medidas que resulten precisas para la terminación de las actuaciones en el más breve plazo posible.

La formalización del traspaso, en la que quedarán debidamente identificados, tendrá lugar mediante las actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes previstas en este acuerdo.

22178 CORRECCION de errores de la Orden de 23 de septiembre de 1985 por la que se establece la normativa para el etiquetado informativo de los productos de peletería y confección en piel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de 27 de septiembre de 1985, páginas 30334 y 30335, a continuación se transcribe la siguiente rectificación:

En el punto tercero, l.a), donde dice: «Identificación del confeccionista mediante su número de Registro Industrial, o en su caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal, nombre y domicilio social y, voluntariamente...»; debe decir: «Identificación del confeccionista mediante su número de Registro Industrial o, en caso de no tenerlo, su número de identificación fiscal. En ambos casos, figurará el nombre y domicilio social y, voluntariamente...».

22179 RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece la utilización del formulario aprobado por Resolución de 23 de enero de 1985, en los demás supuestos de opción o solicitud contemplados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

#### Ilustrisimos señores:

La Resolución de 23 de enero de 1985, de esta Secretaría de Estado, aprobó el formulario para la solicitud de compatibilidad de actividades y para el ejercicio de las opciones previstas en la disposición transitoria primera de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

Dicho formulario permitió realizar tanto las opciones que con carácter inmediato se preveían en la disposición transitoria primera de la Ley ya citada como las solicitudes de nueva compatibilidad en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.